



Boletín Normativo

No. 027/ 11 de julio de 2024

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Reglamento de Funcionamiento	Páginas
26	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1.5., 2.7.7. Y 4.1.3. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., RELACIONADOS CON EL REQUISITO ESPECIAL DE ADMISIÓN PARA SER MIEMBRO LIQUIDADOR, EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA GARANTÍA POR POSICIÓN Y LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA MIEMBROS QUE REALICEN OPERACIONES DE CONTADO DE DIVISAS.	8



Boletín Normativo

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1.5., 2.7.7. Y 4.1.3. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., RELACIONADOS CON EL REQUISITO ESPECIAL DE ADMISIÓN PARA SER MIEMBRO LIQUIDADOR, EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA GARANTÍA POR POSICIÓN Y LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA MIEMBROS QUE REALICEN OPERACIONES DE CONTADO DE DIVISAS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. y:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., el proyecto de modificación se publicó para sugerencias o comentarios de los Miembros por el término de cinco (5) días hábiles el 15 de noviembre de 2023, por medio del Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2023. Las publicaciones se realizaron a través de la página de internet de la CRCC S.A.: www.camaraderiesgo.com
2. Que la Junta Directiva en su sesión 24 de noviembre de 2023 aprobó las propuestas de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., relacionadas con el requisito especial de admisión para ser miembro liquidador y el cálculo del monto de la garantía por posición.
3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., el proyecto de modificación se publicó para sugerencias o comentarios de los Miembros por el término de cinco (5) días hábiles el 27 de marzo de 2024, por medio del Boletín Normativo No. 012 del 27 de marzo de 2024. Las publicaciones se realizaron a través de la página de internet de la CRCC S.A.: www.camaraderiesgo.com



Boletín Normativo

4. Que la Junta Directiva en su sesión 26 de abril de 2024 aprobó la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A, relacionada con los requisitos de admisión para miembros que realicen operaciones de contado de divisas.
5. Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 1277 del 25 de junio de 2024, aprobó la modificación de los artículos 2.1.5., 2.7.7. y 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Se publica la modificación de los artículos 2.1.5., 2.7.7. y 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., relacionados con el requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador, el cálculo del monto de la garantía por posición y los requisitos de admisión para miembros que realicen operaciones de contado de divisas.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 2.1.5. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

“Artículo 2.1.5. Requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador.

Para efectos de ser admitidos como Miembros Liquidadores, las entidades aspirantes deberán tener la calidad de establecimientos de crédito, bancos puente, sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos – SEDPE y/o entidades con regímenes especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En todo caso, podrán ser admitidos como Miembros Liquidadores, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN.”



Boletín Normativo

Artículo Segundo. Modifíquese el artículo 2.7.7. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

“Artículo 2.7.7. Cálculo del monto de la Garantía por Posición.

El procedimiento para el cálculo del monto de las Garantías por Posición de una Cuenta perteneciente a un mismo titular tiene como objetivo simular el costo total de liquidar la Posición Abierta para cada Cuenta y cubrir el riesgo de Incumplimiento para cada Segmento donde tenga Posiciones Abiertas. Esta simulación se realiza a partir de la distribución de pérdidas y ganancias derivadas de variaciones de precio de mercado extremas pero probables de acuerdo con los modelos para el cálculo de riesgo que establezca la Cámara. El cálculo del monto de las Garantías por Posición incorpora las Liquidaciones a vencimiento pendientes, de acuerdo con el Tipo de Liquidación.

En el evento en que el Miembro sea titular de varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, la Garantía por Posición podrá calcularse por la posición neta que resulte de sumar todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, según se establezca por Circular.

En caso que un Miembro No Liquidador sea titular de varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia y haya celebrado más de un Convenio con Miembros Liquidadores Generales, la Garantía por Posición podrá calcularse separadamente en relación con la posición neta que resulte de sumar la posición de todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro con referencia al Convenio celebrado con cada Miembro Liquidador General, según se establezca por Circular.

La Cámara establecerá mediante Circular el detalle de los modelos, el método de valoración, los porcentajes o puntos de variación para el cálculo del riesgo de Incumplimiento. Los parámetros de riesgo y las características de cada grupo de Compensación o conjunto de Activos y/o Segmentos se publicarán a través de Instructivo Operativo.”

Artículo Tercero. Modifíquese el artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:



Boletín Normativo

“Artículo 4.1.3. Requisitos de admisión para Miembros que realicen Operaciones de Contado de Divisas.

Para ser admitidos exclusivamente como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar Operaciones de Contado sobre Divisas, las entidades aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario – IMC autorizados, con independencia de su naturaleza jurídica, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Que se trate de una de las entidades mencionadas en el artículo 2.1.1. del presente Reglamento.
3. Que la entidad solicitante es susceptible de ser admitida y tener acceso a las bolsas, a los sistemas de negociación o a cualquier Mecanismo de Contratación, en el cual se celebran o registran Operaciones por cuenta propia o de Terceros Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, o de ser el caso, que se encuentre autorizado para actuar en el mercado mostrador.
4. Estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado.
5. Disponer de cuentas de depósito en el Banco de la República, directamente o a través de Agentes de Pagos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza mediante Circular, disponer de cuentas de depósito en un banco comercial en Colombia.
6. Tener la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores y/o contar con un Agente Custodio que esté vinculado con dichos depósitos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza, disponer de cuentas de depósito de valores en el exterior, previo el cumplimiento de las normas financieras y cambiarias pertinentes.



Boletín Normativo

7. Acreditar que cumple con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar en el Sistema, de acuerdo con lo que la Cámara establezca al respecto mediante Circular.
8. Contar con las políticas y estándares administrativos para la Compensación y Liquidación de las operaciones, y acreditar una estructura de administración de riesgos adecuada para tal fin. Como mínimo la Cámara evaluará los aspectos formales, estratégicos y operativos. Los criterios de evaluación y su ponderación se establecerán por Circular.
9. Contar con personal debidamente capacitado para operar en el Sistema. El nivel de capacitación será definido por la Cámara mediante Circular.
10. Autorizar expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo del Miembro en el Banco de la República o en un banco comercial, de ser el caso.
11. Acreditar adecuados planes de contingencia y continuidad del negocio, que permitan el procesamiento y la terminación de la Compensación y Liquidación oportunamente.
12. Contar con el patrimonio técnico en la forma y en las cuantías mínimas que sean determinadas por la Cámara, a través de Circular, según la modalidad de Miembro y Segmentos de que se trate.
13. Contar con un Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
14. Disponer de cuentas de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado, entidad que en todo caso deberá cumplir con normas financieras y cambiarias pertinentes y con las condiciones que establezca la Cámara mediante Circular.



Boletín Normativo

Parágrafo Primero: La Cámara, mediante Circular, podrá establecer, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, condiciones particulares para el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el Banco de la República, para el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, para las Entidades con Regímenes Especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en razón a su naturaleza jurídica, y para los bancos puente de que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. De igual forma, la Cámara podrá acordar Convenios con las anteriores entidades, con contenidos mínimos distintos a los establecidos en el presente Reglamento.

En el evento en que la entidad aspirante sea un banco puente los requisitos podrán acreditarse por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado, o por el representante legal del respectivo banco puente.

Parágrafo Segundo: Las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPES, en virtud de su naturaleza jurídica y objeto social, no deben cumplir con el requisito del numeral cuatro (4) del presente artículo.

Parágrafo Tercero: Los requisitos antes previstos deberán acreditarse mediante certificación suscrita por un representante legal de la entidad aspirante a ser Miembro cuando corresponda. Dicha certificación también deberá ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad, si lo hubiere, en aquellos aspectos de su competencia. En todo caso, la Cámara está facultada para verificar directamente o a través de un tercero especializado los requisitos antes señalados en cualquier momento.

Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de los requisitos, tanto las realizadas con antelación a la admisión, como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta de la entidad aspirante o del Miembro admitido, según el caso.



Boletín Normativo

Parágrafo Transitorio: Los Participantes Directos de la disuelta Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. que no tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán adquirir esta calidad con la suscripción del Convenio y demás documentación exigida por la Cámara. Aquellos que ya tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán actuar como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar Operaciones de Contado sobre Divisas sin necesidad de requerimientos adicionales."

Artículo Cuarto. Vigencia. La presente modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. rige a partir del doce (12) de julio de 2024.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente